

BOLETIN OFICIAL

DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MIÉRCOLES Y DOMINGOS.

Se suscribe : Santander, *Martínez*; Madrid, *Jordan*; Barcelona, *Oliva*, Bilbao, *Depont*. Precios de suscripción:
En esta Ciudad, por tres meses 20 reales, para fuera franco de porte, por id. 30 rs.

ARTICULO DE OFICIO.

Continúa la circular del gobierno político que quedó pendiente en el número anterior.

Art. 10. La contestacion se insertará en alguno de los tres números primeros que se publiquen despues de entregada aquella en la redaccion, y deberá entregarse dentro de seis dias despues de la publicacion del artículo contestado, teniendo ademas los ausentes el tiempo necesario para la ida y vuelta del correo.

Art. 11. Serán calificados como subversivos, y sufrirán la pena de tales, los periódicos ó impresos que ataquen directamente ó desacrediten á las Cortes ó á cualquiera de los cuerpos colegisladores, embarazando el uso de sus facultades constitucionales; y ademas de los tribunales ordinarios de imprenta, podrán conocer y juzgar sobre los abusos de que trata este artículo los dos cuerpos colegisladores, en la forma que se determinará por una ley especial.

Art. 12. Cesarán los Promotores Fiscales de imprentas nombrados por las Diputaciones provinciales, y en su lugar desempeñarán las funciones que les estaban encargadas los promotores fiscales de los juzgados de primera instancia, con la obligacion de denunciar de oficio los escritos que deban ser denunciados. En los pueblos que tengan mas de un juzgado de primera instancia se arreglará un turno convencional entre los promotores fiscales, y se dará conocimiento de él y de las alteraciones que sufra en adelante á las redacciones de los periódicos.

Art. 13. La expedicion de cualquier periódico se empezará necesariamente, y bajo la multa de 500 rs., por entregar un ejemplar al Gefe político, y si no lo hubiere, al Alcalde primer nombrado, y otro al promotor fiscal. Estos dos ejemplares serán corregidos y firmados por el editor responsable.

Art. 14. Si el gobierno, los gefes políticos, ó los Alcaldes primeros nombrados, donde no residen aquellos, tuvierén fundado motivo para con-

siderar que se pone en peligro la tranquilidad pública con la circulacion de algun escrito, podrán suspenderla y asegurar en depósito los ejemplares existentes; pero en tal caso el escrito deberá ser denunciado dentro de doce horas, y calificado por el jurado de acusacion antes de las cuarenta y ocho. Trascurridos estos términos, ó declarado que no há lugar á la formacion de causa, queda alzada por el mismo hecho la suspension, y se devolverán los ejemplares depositados, quedando tambien salvo el derecho de los interesados para reclamar contra el abuso de autoridad, si la hubiese habido.

Art. 15. Los periódicos que se publican en la actualidad se arreglarán á lo que queda dispuesto en cuanto á las cualidades de los editores responsables, dentro de quince dias, contados desde la publicacion de esta ley, cuyas disposiciones no alteran las del artículo 8.º de la sancionada en 22 de Marzo de este año, sino en cuanto á la última parte, pues en caso de abuso responderá el editor.

Art. 16. La accion para denunciar los abusos de la libertad de imprenta se prescribe por sesenta dias desde la publicacion del periódico ó impreso cuando se denuncia como subversivo, sedicioso ó incitador á la desobediencia; y por un año entre presentes y dos entre ausentes cuando es denunciado como injurioso ó libelo infamatorio. Palacio de las Cortes 9 de Octubre de 1837.—Juan de Muguiro, Presidente.—Cristóbal de Pascual, Diputado Secretario.—Antonio M. Garcia Blanco, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—Yo la Reina Gobernadora.—Esta rubricado de la Real mano.—En Palacio á 17 de Octubre de 1837.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1837.—Pablo Mata Vigil.

(408)
De la misma Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1837.—Perez.

Lo que se publica en el presente Boletín para general inteligencia. Santander 12 de Diciembre de 1837.—Felix Sanchez Fano.

Don Agustin de la Hoz, comisionado de apremio por el Sr. Intendente de rentas de la provincia en el 4.º distrito de Amortizacion.

Hago saber: que el domingo 17 del corriente en este lugar y casa del comisionado subalterno del 4.º distrito á las 11 de su mañana se rematará y adjudicará al mejor postor una Escribanía censual de 9,700 rs. de capital con 3 por 100 de interés al año que pagan los herederos de D. Juan de la Carrera y Doña María de Estrada vecinos de la Ciudad de Santander cedida á la caja de Amortizacion por D. Martin Melinton de la Co-tera presbitero capellan de Gajano con asistencia del espresado comisionado subalterno, y del Sr. Alcalde Constitucional. El Bosque 7 de Diciembre de 1837.—Agustin de la Hoz.

Gobierno Político de la provincia de Santander.

Sirvase V. indagar el paradero de Francisco Ruviales vecino de Laredo de las señas que se espresan á continuacion contra quien procede el Juzgado de primera instancia de aquel partido, y en el caso de ecsistir en esa jurisdiccion ó si llega á presentarse en lo sucesivo dispondrá V. su arresto y conduccion segura a disposicion del Juez de dicho partido. Dios guarde á V. muchos años. Santander 12 de Diciembre de 1837. Felix Sanchez Fano.—Sr. Alcalde Constitucional de....

Señas. Edad, sobre 30 años, estatura regular, patilla negra y bien poblada, nariz regular, ojos negros, color trigueño, trage, capa parda, casacaquin de paño pardo, pantalon azul, chaleco negro, cachucha de paño azul.

D. Juan Ramon Llorente Abogado de los Tribunales de la nacion, y Juez de primera instancia de esta capital y su partido judicial &c.

Por el presente, cito llámo, y emplazo por primero, segundo, y tercer pregon, y edicto á Juan Cobo el de Santos de la de Diego vecino de la villa de S. Roque de Riomiera Partido judicial de Carriedo de esta provincia para que dentro de 30 dias siguientes á esta fecha se presente personalmente en la carcel pública de esta capital á defenderse de lo que contra él resulta en la causa criminal pendiente en este juzgado por las heridas causadas á Manuel Sañudo vecino del lugar de Soba en la mañana del 9 de Noviembre último en el término del lugar de Revilla de Camargo; pues si lo hiciere se le oirá, y administrará justicia, en lo que la tubiere, y pasado dicho término sin verificarlo se seguirá, y sustanciará esta causa en su ausencia y rebeldia con los estrados de esta audiencia hasta la sentencia definitiva inelusive, y tasacion de costas, si las hubiere; pues así lo tengo mandado por auto de esta fecha dado

en la Ciudad de Santander á 11 de Diciembre de 1837.—Juan Ramon Llorente.—Por su mandado, Fernando Antonio de Cos.

Gobierno político de la provincia de Santander.

Por disposicion del Juez de primera instancia de Reinosa se cita ante aquel Juzgado á D. Manuel Diaz Alcalde primero constitucional de Poblaciones cuya presentacion es necesaria: en el concepto que de no verificarlo en el término de ocho dias contados desde la publicación en este boletín le parará el perjuicio que haya lugar en las diligencias judiciales que se estan instruyendo. Santander 1.º de Diciembre de 1837.—Felix Sanchez Fano.

Intendencia de la provincia de Santander.—Venta de maiz procedente de Diezmos.

El sabado 30 del corriente á las doce del medio dia en el despacho de esta Intendencia se venderá en público el maiz procedente del medio diezmo de la presente cosecha perteneciente á la hacienda pública, en las Vicarias de Buelna, Cabuerniga, cinco Villas de Campo, Comillas, Iguña, Muslera, Pas, Pielagos, San Vicente la Barquera, Toranzo, y Torrelavega. Lo que se anuncia al publico, con prevencion á los Ayuntamientos y demas individuos de Justicia de los pueblos de dichas vicarias lo anuncien para conocimiento de sus vecinos. Santander 12 de Diciembre de 1837.—Ignacio Moreno.

Juzgado de primera instancia del partido de Laredo.

Habiendose formado expediente en dicho Juzgado con motivo del hallazgo de diversos ganados en unos prados de D. Juan Domingo Rosillo vecino de esta villa, de los cuales ecsisten retenidos una yegua de seis cuartas y media escasas de alzada, pelo lasan con una señal en la frente llamada careta su edad desconocida, valuada en 200 rs.—Otra de seis cuartas pelo castaño obscuro su edad de tres años tasada en doscientos veinte rs.; y un potro de cinco cuartas y media de lebante pelo negro con una estrella en la frente de edad de tres años apreciado en ciento ochenta rs. y mediante que hasta esta fecha se ignora su dueño por que ninguno se ha presentado á reclamar dichas caballerias; he dispuesto para evitar que se consuman en alimentos proceder á su remate el domingo 17 del corriente mes á las 11 de su mañana en las casas consistoriales de esta dicha villa, y que ademas se anuncie en el Boletín oficial de la Provincia para que si alguna persona se creyese con derecho á las referidas caballerias acuda á deducirle antemí para el dia dos de Enero de 1838 con apercivimiento de que pasado sin presentarse reclamacion procedere á lo que haya lugar: Laredo 9 de Diciembre de 1837.—Licenciado Francisco Celestino Gutierrez.

El licenciado D. Francisco Celestino Gutierrez Juez de primera instancia del Partido de esta Capital villa de Laredo &c.

Por el presente cito llamo y emplazo por primer pregon y edicto al Barbero Francisco Ruviales

contra quien estoy procediendo criminalmente por culpado en el delito cometido en la noche del dia seis del corriente en la persona de Juan Cotas causandole una grande herida en el cuello de la garganta de longitud de siete dedos; para que dentro de 27 dias primeros siguientes al de hoy se presente antemi ó en la carcel nacional de esta dicha villa á responder á los cargos que contra el resultan; que si lo hiciere será oido y guardará su justicia, y en su rebeldia proseguiré en la causa como si estubiere presente sin mas citarle ni llamarle hasta sentencia definitiva inclusive, y tasacion de costas si las hubiere; y los autos y demas diligencias que en esta causa se hicieren se harán y notificarán en los estrados de esta audiencia que desde luego le señalo y le parará el mismo perjuicio que si en su persona se hicieran y notificaran. Y para que venga á noticia de todos y del susodicho mando pregonar y fijar el presente. Dado en Laredo á 9 de Diciembre de 1837.—Licenciado Francisco Celestino Gutierrez. Por su mandado, Cándido María Escorza.

PRIMERAS ELECCIONES.

Distrito Electoral de Valle de Cabuerniga.

Lista nominal de los electores que han tomado parte en las primeras elecciones para Senadores y Diputados á Cortes.

- D. Antonio Diaz y Ruiz.
- D. Vicente Gonzalez Rubin.
- D. Francisco de la Hoye.
- D. Pedro Grande.
- D. Manuel de la Herran.
- D. Antonio de Cosio.
- D. José Gonzalez.
- D. Juan Garcia de la Cuesta.
- D. José Garcia.
- D. Tomás Grande.
- D. Francisco Grande.
- D. Fulgencio Gonzalez.
- D. Juan Grande.
- D. Manuel Gonzalez.
- D. Francisco Rodriguez.
- D. Manuel Gomez.
- D. Baltasar Grande.
- D. Fernando Garcia.
- D. Bernardo Garcia.
- D. Francisco de la Herran.
- D. Domingo Labarces.
- D. Simon Garcia.
- D. Agustin Rodriguez.
- D. José María Ruiz.
- D. José Fernandez.
- D. Manuel Alonso.
- D. Santos Ruiz.
- D. Ventura Martinez.
- D. Blas Castañeda.
- D. Juan Rodriguez.
- D. José Gomez de Cosio.
- D. Ventura Martinez, menor.
- D. Francisco Conde.
- D. Narciso Balbas.
- D. Fausto Gomez.
- D. Antonio Rodriguez.

- D. Manuel Gonzalez Orbaneja.
- D. Antonio Balbas de la Torre.
- D. Esteban Martinez Conde.
- D. Eugenio Ruiz.
- D. Juan Garcia.
- D. Juan José Rebollo.
- D. Antonio Ruiz de Cueto.
- D. Fernando Gonzalez.
- D. Jacinto Gonzalez.
- D. Vicente Gomez de Cosio.
- D. Juan José Gutierrez.
- D. Domingo Antonio Gutierrez.
- D. Vicente Gutierrez.
- D. Benito Herrero.
- D. Fernando Toribio.
- D. Juan Martinez.
- D. Antonio Garcia.
- D. Antonio de Rabago.
- D. Pedro Garcia.
- D. José Gomez Cos.
- D. Manuel Gutierrez.
- D. José Gomez.
- D. Manuel Gomez.
- D. Juan José Conde.
- D. Francisco de la Moya.
- D. Esteban Gomez.
- D. Pedro Antonio de la Puente.
- D. Emeterio Gomez.
- D. Antonio Conde.
- D. Enrique de Cosio.
- D. Juan Garcia Miranda.
- D. Juan de la Herran.
- D. Ipólito de Cos.
- D. Manuel Gutierrez.
- D. Antonio Gutierrez.
- D. Francisco Ortegon.
- D. Manuel Ortegon.
- D. José de la Cantolla Cobo.
- D. Manuel del Pielago.
- D. Juan de Valle y Mier.
- D. Manuel Espiga.
- D. Manuel Diaz de Cosio.
- D. Juan Rebollo.
- D. Miguel Gonzalez.
- D. Francisco Rebollo.
- D. Nicolas Diaz.
- D. Benito Tagle Garcia.
- D. Manuel de Cos.
- D. Antonio Espiga.
- D. Manuel Marcos.
- D. Joaquin Gonzalez.
- D. Patricio Gonzalez de Cosio.
- D. Francisco Gomez de Cosio.
- D. José de la Portilla.
- D. Manuel Gomez.
- D. Antonio Diaz.
- D. Francisco Ruiz.
- D. Antonio Balbas Linares.
- D. Angel Somo Villa.
- D. Juan Gonzalez.
- D. Francisco Garcia de la Cuesta.
- D. Felipe Ruiz.
- D. Ruperto Fernandez.
- D. Juan Manuel Garofa Cuesta.
- D. Pedro José Gonzalez.
- D. Benito de Tagle Diaz.

- D. Bonifacio del Castillo.
- D. José María Villalaz.
- D. Antonio de la Vega.
- D. Pedro Diaz.
- D. Pedro de Serdio.
- D. Juan Diaz de Cosio, menor.
- D. José Diaz Gómez.
- D. Manuel Pérez.
- D. Manuel Idalgo.
- D. Pedro José Gomez de la Torre.
- D. Pascual Fernandez.
- D. Domingo Gonzalez.
- D. Juan de Dios Gonzalez Torre.
- D. Francisco Gonzalez de la Torre.
- D. Santos del Corral.
- D. Manuel Gomez Sánchez.
- D. Ildefonso Gomez Cosio.
- D. Juan Antonio Rubin de Celis.
- D. José de la Herran.
- D. Manuel de la Herran.
- D. Francisco Antonio Fernandez.
- D. José Fernandez.
- D. Francisco Diaz.
- D. Juan Fernandez.
- D. Patricio Fernandez.
- D. Felipe Perez.
- D. Manuel de Mier.
- D. Manuel Gomez de la Vega.
- D. Juan Gonzalez de los Rios.
- D. Indalecio Gonzalez de los Rios.
- D. Bartolomé Rubiñ.
- D. Francisco de la Vega mayor.
- D. Francisco de la Vega menor.
- D. Manuel de la Vega.
- D. Manuel José Fernandez.
- D. José Sanchez Calderon.
- D. Ventura de Mier y Terán.
- D. Francisco de la Sierra.
- D. Antonio Gonzalez de Linares.
- D. José Andres de la Vega.
- D. Manuel Jesús Diaz de Cosio.
- D. Antonio Gomez de Cosio.
- D. Manuel de la Vega.
- D. Francisco Gonzalez.
- D. Nicolas Gonzalez de Escandon.
- D. José Diaz de Cosio.
- D. Felipe de la Bárcena.
- D. Manuel Gomez de Cosio.
- D. Pablo Gonzalez.
- D. Braulio Diaz de Cosio.
- D. Francisco Gomez de Cosio.
- D. Antonio Toribio.
- D. Antonio Obeso.
- D. Antonio de Cosio.
- D. Manuel Obeso.
- D. Vital Fernandez Calderon.
- D. Diego Fernandez Calderon.
- D. Agustín Fernandez.
- D. Ramon Seco.
- D. Pedro Alvarez.
- D. Evaristo Grande.
- D. Vicente Antonio de Rada.
- D. Juan Francisco de Cosio.
- D. Francisco Garcia de Cosio.
- D. Domingo de Teran.
- D. Juan María de Cedrun.

- D. Pedro Tomás Mantilla.
- D. Pedro Gonzalez de la Torre.
- D. Juan Manuel de Linares.
- D. Alejandro Fernandez de la Reguera.
- D. Juan Antonio Ruiz Calderon.
- D. José Diaz Martínez.
- D. Manuel de la Cuesta.
- D. Ruperto Calderon.

ANUNCIOS.

BALSAMO

DE

FULLOLA.

Habiéndose experimentado en los hospitales de la Corte, de orden de S. M., el bálsamo anti-reumático de Fullola; en varias personas de ambos sexos, unas dolientes de muchos años, y otras impedidas de todos sus miembros quedando unas y otras enteramente sanas; y declarado ser éste por los facultativos encargados al efecto, en vista de sus felices resultados; admirable, utilísimo; y tal, que entre todos los remedios conocidos ninguno le iguala en la virtud para curar los dolores de reuma; y á fin de proporcionar á la humanidad un remedio tan útil y ventajoso, y al mismo tiempo premiar la laboriosidad y celo de su inventor, se le concedió privilegio para propagarlo en todos los dominios de esta Monarquía, como consta todo lo referido en dicho privilegio.

El autor para quitar todo recelo advierte, que puede aplicarse sin temor, pues los ingredientes de que se compone no pueden ser nocivos á la salud; ni se ha observado que á nadie haya causado mal efecto. Asimismo advierte, que atendiendo á las cortas facultades de muchos, y que todos puedan proporcionarse este alivio con mas facilidad; serán los botes de doce reales vellon; y que para evitar todo fraude llevarán una P. y una F.; y demas la atadura de la cubierta irá sellada con lacre. El modo de usarlo se dará con dichos botes.

Se hallará en esta ciudad Botica del Licenciado D. Agustin de la Cuesta.

Se arrienda una casa con las comodidades necesarias para establecer posada para carruages y demas personas, ecsiste en el lugar de Peña-Castillo jurisdiccion de la Ciudad de Santander en la reunion de los dos caminos de Reimosa y Rioja distante una legua de dicha Ciudad, la Persona que quiera enterarse de ella y tratar de su arriendo puede hacerlo con sus dueños D. José y D. Ignacio Camus vecinos de dicho lugar, en el termino de este mes.

IMP. DE MARTINEZ.